



Tribunal de Justicia
Administrativa
de la
Ciudad de México

SEGUNDA SALA ORDINARIA

PONENCIA CINCO

JUICIO DE NULIDAD NÚM.: TJ/II-10505/2024

ACTOR: DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX

AUTORIDAD DEMANDADA:

SUBIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS DE
LA POLICÍA AUXILIAR DE LA CIUDAD DE
MÉXICO.

MAGISTRADO INSTRUCTOR:

MAESTRO FRANCISCO JAVIER BARBA
LOZANO

SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA:

LICENCIADA REFUGIO ARADYA NIETO TREJO

SENTENCIA

Ciudad de México, a **dos de agosto de dos mil veinticuatro**.

VISTOS los autos del juicio al rubro indicado, los integrantes de la Segunda Sala Ordinaria del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México: **ERNESTO SCHWEBEL CABRERA**, Magistrado Presidente de Sala; Maestro **FRANCISCO JAVIER BARBA LOZANO**, Magistrado Integrante e Instructor en el presente asunto, y Licenciada **MARÍA LUISA GÓMEZ MARTÍN**, Magistrada Integrante, ante la Secretaría de Estudio y Cuenta, Licenciada **REFUGIO ARADYA NIETO TREJO**, con fundamento en los artículos 30, 31 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, 96, 97, 98, 99, 100, 101, 102 y demás relativos de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, proceden a resolver el presente asunto conforme a los siguientes puntos considerativos y resolutivos.

RESULTADOS:

1. Por escrito ingresado ante este Tribunal, el **seis de febrero de dos mil veinticuatro**, suscrito por **DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX** por propio derecho, entabló demanda señalando como acto impugnado el siguiente:

“...la negativa de pago de la prestación es, correspondientes al estímulo de fin de año (vales de Despensa).”

2. Mediante auto de **siete de febrero de dos mil veinticuatro**, se admitió a trámite la demanda, se emplazó a la autoridad demandada a efecto de que emitiera su contestación, carga procesal que fue desahogada en tiempo y forma.

3. En el proveído de doce de abril de dos mil veinticuatro, otorgó a las partes el plazo legal de cinco días para formular alegatos por escrito y se precisó que transcurrido dicho término, con o sin alegatos, quedaría cerrada la instrucción. Se precisa que únicamente la parte actora ejerció dicho derecho; en este acto es procedente emitir el fallo correspondiente.

C O N S I D E R A N D O S:

I. Esta Segunda Sala Ordinaria es competente para conocer del juicio citado al rubro en términos del artículo 122, Apartado A, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el artículo 40 de la Constitución Política de la Ciudad de México; los artículos 1, 3, 5 fracción III, 25, 30, 31 fracción III, y demás aplicables de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa a Ciudad de México.

II. Previo al estudio del fondo del asunto este Órgano Colegiado analiza y resuelve las causales de improcedencia planteadas por la representante de la autoridad demandada, así como el sobreseimiento del juicio propuesto por ésta y las que así lo requieran de oficio, en razón de ser cuestión de orden público y de estudio preferente, de conformidad con el último párrafo del artículo 92 de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México

El Apoderado Legal de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México, en representación de la autoridad demandada en el presente juicio de nulidad, en su oficio de contestación a la demanda, aduce como **primera y única** causal de improcedencia que en el presente juicio, hace valer como única causal de improcedencia y sobreseimiento, que debe sobreseerse el presente juicio de nulidad, en términos de los artículos 92 fracciones VI y 93 fracción II de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, toda



Tribunal de Justicia
Administrativa
de la
Ciudad de México

JUICIO DE NULIDAD NÚM.: TJ/II-10505/2024

- 3 -

vez que como se puede observar el actor señala como acto impugnado el oficio número DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX, de veintisiete de diciembre de dos mil veintitrés, emitido en contestación a su escrito de fecha once de diciembre de dos mil veintitrés, con estricto apego a derecho de petición ejercido por el hoy actor con fundamento en el artículo 8º Constitucional, por lo que no se le causa afectación a los intereses legítimos que pudiera tener, ni se le irroga perjuicio alguno, sino al contrario se acredita que se le beneficia al darle contestación a lo peticionado colmando su derecho de petición ejercido, ello con independencia de que la respuesta haya sido o no propicia a sus pretensiones.

Esta Sala, advierte que la causal de improcedencia y sobreseimiento que aduce la demandada, se refiere a cuestiones de fondo del asunto, por lo tanto, este no es el momento procesal para analizar dichas argumentaciones, sino que serán estudiadas al momento de resolver la presente controversia, razón por las que no se sobreseee el presente juicio y en tal virtud se desestiman dichos argumentos. Sirve de apoyo a lo anterior el siguiente criterio jurisprudencial:

ESTADOS
UNIDOS
MEXICANOS
T. J. C. D. M.
A. S. A. C. C. O.
A. S. A. C. C. O.
A. S. A. C. C. O.

“Época: Tercera
Instancia: Sala Superior, TCADF
Tesis: S.S./J. 48

“CAUSAL DE IMPROCEDENCIA. SI EN SU PLANTEAMIENTO SE HACEN VALER ARGUMENTOS VINCULADOS CON EL FONDO DEL ASUNTO, DEBERÁ DESESTIMARSE LA.- Si se plantea una causal de improcedencia del juicio de nulidad, en la que se hagan valer argumentos vinculados con el fondo del asunto, la Sala que conozca del mismo al dictar sentencia deberá desestimarla y si no existe otro motivo de improcedencia, entrar al estudio de los conceptos de nulidad.”

Al no actualizarse la causal de improcedencia y sobreseimiento invocada por el representante legal de la autoridad demandada, y no advirtiéndose de la procedencia de otras causales de improcedencia o sobreseimiento previstas por los artículos 92 y 93 de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, o de algunas que deban ser analizada de oficio en términos del artículo 70 de la misma Ley; se procede al estudio del fondo del asunto.

III. De conformidad con el artículo 98 fracción I de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, la controversia en el presente asunto

T.J.II-10505/2024
Sect. 3a



A-212842-2024

consiste en resolver sobre la legalidad o ilegalidad del oficio número DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX, de veintisiete de diciembre de dos mil veintitrés, mismo que ha quedado debidamente precisado en el resultando primero de esta sentencia; lo que traerá como consecuencia, en el primer supuesto, que se reconozca su validez, y en el segundo, que se declare su nulidad.

IV. Esta Sala Juzgadora analiza los conceptos de nulidad que hace valer la parte actora en su escrito inicial de demanda, y la refutación que realizan las autoridades demandadas en su oficio de contestación a la misma, haciendo una fijación clara de los puntos controvertidos en cada uno de ellos y valorando las constancias de autos, así como las pruebas ofrecidas por las partes, precisadas, desahogadas y admitidas, de conformidad con el artículo 98 fracción I de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, lo anterior, conforme a lo dispuesto por el artículo 91 del Ordenamiento en cita.

Esta Sala analiza los conceptos de nulidad que hace valer la parte actora, sin que sea necesaria la transcripción del mismo y sin que esto implique afectar su defensa, pues los mismos obran en autos. Sirve de apoyo por analogía la jurisprudencia que a continuación se cita:

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O AGRARIOS. PARA CUMPLIR CON LOS PRINCIPIOS DE CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN LAS SENTENCIAS DE AMPARO ES INNECESARIA SU TRANSCRIPCIÓN.

De los preceptos integrantes del capítulo X "De las sentencias", del título primero "Reglas generales", del libro primero "Del amparo en general", de la Ley de Amparo, no se advierte como obligación para el juzgador que transcriba los conceptos de violación o, en su caso, los agravios, para cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad en las sentencias, pues tales principios se satisfacen cuando precisa los puntos sujetos a debate, derivados de la demanda de amparo o del escrito de expresión de agravios, los estudia y les da respuesta, la cual debe estar vinculada y corresponder a los planteamientos de legalidad o constitucionalidad efectivamente planteados en el pliego correspondiente, sin introducir aspectos distintos a los que conforman la litis. Sin embargo, no existe prohibición para hacer tal transcripción, quedando al prudente arbitrio del juzgador realizarla o no, atendiendo a las características especiales del caso, sin demérito de que para satisfacer los principios de exhaustividad y congruencia se estudien los planteamientos de legalidad o constitucionalidad que efectivamente se hayan hecho valer.

Registro No. 164618 Localización: Novena Época Instancia: Segunda Sala



Tribunal de Justicia
Administrativa
de la
Ciudad de México

JUICIO DE NULIDAD NÚM.: TJ/II-10505/2024

- 5 -

Fuente: *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXXI, Mayo de 2010* Página: 830 Tesis: 2a./J. 58/2010 Jurisprudencia Materia(s): Común.

La parte actora manifiesta en su escrito inicial de demanda que en ningún momento se encontraba laboralmente inactiva en la plazo o puesto de trabajo, sino que estaba de incapacidad por riesgo de trabajo, por lo tanto, no se encuentra dentro de los supuestos del ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE DA A CONOCER LOS LINEAMIENTOS PARA OTORGA EL ESTÍMULO DE FIN DE AÑOS (VALES) EJERCICIO DATO PERSO1
DATO PERSO1
DATO PERSO1
DATO PERSO1, es por ello que solicita le sea pagado el estímulo de fin de año, pues la negativa le causa perjuicio, en su seguridad social.

El Apoderado Legal de la Policía Auxiliar del Gobierno de la Ciudad de México, en representación de la autoridad demandada en el presente juicio de nulidad, en su oficio de contestación a la demanda, aduce que el acto que por esta vía se combate se encuentra fundado y motivado.

A consideración de esta Sala, resulta fundado el concepto de nulidad en estudio, en virtud de que se parte de la premisa de que la respuesta derivada del ejercicio del derecho de petición consagrado en el artículo 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, también se encuentra sujeta al principio de legalidad, esto en razón de que también son actos de autoridad, y por ende, deben estar debidamente fundados y motivados. Robustece lo anterior, la siguiente Jurisprudencia:

“Época: Tercera

Instancia: Sala Superior, TCADF

Tesis: S.S./66

LA CONTESTACIÓN DERIVADA DEL DERECHO DE PETICIÓN DEBE FUNDARSE Y MOTIVARSE DEBIDAMENTE.– La contestación recaída al escrito a través del que se ejerció el derecho público subjetivo consagrado en el artículo 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, además de constar por escrito, ser congruente con lo solicitado y notificarse en breve término en el domicilio que se haya señalado para oír y recibir notificaciones, debe fundarse y motivarse debidamente, ya que al tratarse de un acto de autoridad, indefectiblemente tiene que respetar el principio de legalidad consagrado en el artículo 16 Constitucional.”

Bajo esta tesitura, del escrito de petición de la parte actora ingresado ante la autoridad demandada, el día once de diciembre de dos mil veintitrés, se deprende que pidió:

TJII-10505/2024
Serie 24



A22442-2024

JUICIO DE NULIDAD NÚM.: TJ/II-10505/2024

“...se me liquiden mis prestaciones de fin de año como son aguinaldo, vales de despensa, caja de ahorro, vacaciones, etc...”

Ahora bien, de la lectura que se realiza al acto impugnado, consistente en el Oficio número DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX veintisiete de diciembre de dos mil veintitrés, se desprende que la autoridad demandada contestó dicha petición, en los siguientes términos:

“...”

DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX

PRESENTE

LIC. MARIO ANDRÉS ALBA JIMÉNEZ, en mi carácter de Subdirector de Recursos Humanos de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 237 fracciones VI y XVI del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de Administración Pública de la Ciudad de México, en relación con lo establecido en las funciones el Manual Administrativo de esta Policía Auxiliar, con número de registro DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX cuento a su estructura organizacional y ordenamientos, puesto: Subdirección de Recursos Humanos; ordenamientos legales que establecen:

Cludad de México, a 27 de diciembre de 2023
Oficio N.º: DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX

ASUNTO: De contesta escrito.

De la lectura efectuada a su escrito de petición de fecha 11 de diciembre de 2023, dirigido al Suscrito, a través del cual expone:

“... se me liquiden mis prestaciones de fin de año como son aguinaldo, vales de despensa, caja de ahorro, vacaciones, etc...” (sic).

Me permito informar a usted, que derivado de la consulta efectuada en los archivos físicos y digitales con los que cuenta ésta Subdirección de Recursos Humanos a mi cargo, se desprende lo siguiente:

TÍTULO: Oficio N.º:		DETALLE:
DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX	Aguinaldo DATO PER	Mediante oficio número DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX del 08 de diciembre del año en curso se realizó a la Dirección de Finanzas de esta institución Policial, la solicitud para la elaboración del cheque a su favor, con la cantidad de DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX el cual se encuentra a su disposición en la Unidad Departamental de Tesorería, ubicada en Insurgentes Norte número 202, Colonia Santa María la Ribera, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 12640 Ciudad de México, de lunes a viernes de 09:00 a 17:00 hrs. presentando original y copia del INE.
DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX	Estímulo de Fin de Año (Vales) Ejercicio DATO PER	Se ultima quincena de cobro fue la DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX, por lo que no es posible atender de manera favorable su petición, lo anterior de conformidad lo establecido en el capítulo II, segundo párrafo del numeral Décimo Segundo, del ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE DAN ACONOCER LOS LINEAMIENTOS POR MEDIO DE LOS CUALLES SE OTORGA EL ESTÍMULO DE FIN DE AÑO (VALES) EJERCICIO DATO PERS publicados el 01 de noviembre del 2023, en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, que a la letra dice:
DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX	Caja de Ahorro DATO PEI	“DÉCIMO SEGUNDO... Para efectos del cálculo del presente estímulo, se entenderá como periodo completo, el comprendido del DATO PERSONAL ART.186 DATO PERSONAL ART.186 LTAIPRCCDMX debiéndose encontrar laborando activo en su puesto de trabajo para ésta última fecha, que será conforme a la tabla que se adjunta a los presentes lineamientos, identificada como ANEXO DOS.” (sic).
DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX	Vacaciones y/o Prima Vacacional del Segundo semestre de DATO PEI	Con relación a las aportaciones de la Caja de Ahorro, registre que, situación laboral como fuera de nómina a partir de DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX de 2023, participando en la Caja de Ahorro de los Trabajadores de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México, durante el Ejercicio DATO PER, realizando 20 aportaciones quincenales de DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX cada una, sumando la cantidad de DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX 10/100 MN, resultando un monto global de DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX
DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX	Vacaciones y/o Prima Vacacional del Segundo semestre de DATO PEI	Derivado de lo anterior, se realizarán las gestiones administrativas y conducentes ante la Dirección de Finanzas de esta Institución Policial, para la emisión del Título de Crédito (cheque) a su favor, bajo el concepto de Liquidación de Caja de Ahorro DATO PER, por el importe antes referido, agradeciendo que confirme la disponibilidad del mencionado pago, comunicándose a la Jefatura de Unidad Departamental de Prestaciones, a partir del día 22 de enero de 2024, a los teléfonos DATO PERSONAL ART.186 al 64 ext. 105 de lunes a viernes de 09:00 a 18:00 hrs.
DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX	Vacaciones y/o Prima Vacacional del Segundo semestre de DATO PEI	Conforme a la normatividad vigente, el pago de Vacaciones y/o Prima Vacacional del segundo semestre de DATO PER se efectuará en la (núm. 01) 1ra. de enero de 2024 al personal que se encuentre activo en nómina, por lo que en el caso de persistir su situación fuera de nómina, se realizará a través de título de crédito, de tal manera que, deberá verificar el acceso del concepto correspondiente, en la Jefatura de Unidad Departamental de Nómina, a los números telefónicos antes indicados, extensión 107, en un horario de lunes viernes de 08:00 a 19:00 hrs.
DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX	Vacaciones y/o Prima Vacacional del Segundo semestre de DATO PEI	Por lo expuesto, se tiene por standido su escrito de petición de fecha 11 de diciembre de 2023, dirigido al Suscrito, de conformidad con lo establecido en el artículo 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

TRIBUNAL
ADMINISTRATIVO
CÓDIGO X
SEGUNDO
PONENCIA



Tribunal de Justicia
Administrativa
de la
Ciudad de México

JUICIO DE NULIDAD NÚM.: TJ/II-10505/2024

- 7 -

X2

De las imágenes insertadas, se desprende, particularmente, que la autoridad demandada, señaló a la parte actora en el apartado, denominado el "Estímulo de fin de año (Vales) ejercicio DATO PERSONAL
DATO PERSONAL
DATO PERSONAL
DATO PERSONAL su última quince de cobro fue la 19 del año DATO PERSONAL
DATO PERSONAL
DATO PERSONAL
DATO PERSONAL, por lo que no es posible atender de manera favorable su petición, ya que no se encuentra dentro de lo previsto en el numeral Décimo Segundo del "ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE DAN A CONOCER LOS LINEAMIENTOS POR MEDIO DE LOS CUALES SE OTORGA EL ESTÍMULO DE FIN DE AÑO (VALES) EJERCICIO DATO PERSONAL
DATO PERSONAL
DATO PERSONAL
DATO PERSONAL", publicado el uno de noviembre de dos mil veintitrés, del cual se desprende que para efectos del cálculo del estímulo de fin de año, se entenderá como periodo completo el comprendido DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX, DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX, DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX, debiéndose encontrar laboralmente activo en la plaza y puesto de trabajo para el treinta de noviembre y se hará conforme a la tabla identificada como anexo dos.

Ahora bien, esta Sala considera que la autoridad demandada realizó una incorrecta interpretación del numeral Décimo Segundo del "ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE DAN A CONOCER LOS LINEAMIENTOS POR MEDIO DE LOS CUALES SE OTORGA EL ESTÍMULO DE FIN DE AÑO (VALES) EJERCICIO DATO PERSONAL ART.186 LTAIPRCCDMX" publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el DATO PERSONAL ART.186 LTAIPRCCDMX el cual estipula lo que a la letra dice:

ESTADO
UNIÓN
MÉXICO
LA SALA
CINCO

12

GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

1º de noviembre de 2023

DÉCIMO SEGUNDO: El estímulo de fin de año (VALES) ejercicio DATO F será proporcional a los días laborados por el trabajador en el órgano de la administración pública de su adscripción actual, considerando que la actual unidad de adscripción, será la responsable de dar cumplimiento a lo señalado en los presentes Lineamientos.

Para efectos del cálculo del presente estímulo, se entenderá como periodo completo, el comprendido de DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX, debiéndose encontrar laboralmente activo en la plaza y puesto de trabajo para ésta última fecha y se hará conforme a la tabla que se adjunta a los presentes Lineamientos, identificada como **ANEXO DOS**.

Precepto legal que, claramente, señala que el estímulo de fin de año "VALES" del ejercicio DATO PERSONAL ART.186 LTAIPRCCDMX rés, será proporcional a los días laborados por el trabajador en los Órganos de la Administración Pública; asimismo, que para efectos del cálculo de dicha prestación, se entenderá como periodo completo, el comprendido del DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX debiéndose encontrar laboralmente activo en la plaza y puesto de trabajo al treinta de noviembre de dicho ejercicio.

TJII-10505/2024
SENTENCIAS



A-212842-2024

En este contexto, cabe señalar que la parte actora, manifiesta en el escrito inicial que estaba en incapacidad, tal y como lo reafirma la autoridad demandada en su oficio de contestación a la demanda; sin embargo, la autoridad demandada se valió para considerar que la hoy parte actora no era beneficiario de dicho estímulo dado que su última quince de cobro fue la DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX de veintisiete de diciembre de dos mil veintitrés, sin señalar los motivos por los que considero que se actualizaba dicho supuesto.

Por lo antes expuesto, es claro que con la emisión del acto impugnado, se causó perjuicio a la parte actora al haber sido emitido ilegalmente por carecer de fundamentación y motivación. Es aplicable al caso, la Jurisprudencia número uno de la Sala Superior de este Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, publicada en la Gaceta Oficial del Gobierno del Distrito Federal, el veintinueve de junio de 1987, página 24, que a la letra dice:

"FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN.- Para que tenga validez una resolución o determinación de las autoridades del Departamento del Distrito Federal, se debe citar con precisión el precepto legal aplicable, así como también las circunstancias especiales razones particulares o causas inmediatas que hayan tenido en consideración para la emisión de este acto además de que exista una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables, o sea en un caso específico se configuren las hipótesis normativas requisitos sin los cuales, no pueden considerarse como debidamente fundado y motivado el acto de autoridad."

En este sentido, el acto combatido no se encuentra debidamente fundado y motivado, consecuentemente PROCEDE DECLARAR LA NULIDAD del acto impugnado, consistente en el Oficio número DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX de veintisiete de diciembre de dos mil veintitrés, al actualizarse el supuesto previsto en la fracción II del artículo 100 de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México.

Bajo ese tenor, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 98, fracción II y 102 fracción III de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, queda obligada la autoridad demandada, a restituir a la parte actora en el pleno goce de sus derechos que indebidamente le fueron afectados, esto es, a dejar sin efectos el acto impugnado y emita uno nuevo debidamente fundado y motivado, es decir, conteste favorablemente la



Tribunal de Justicia
Administrativa
de la
Ciudad de México

JUICIO DE NULIDAD NÚM.: TJ/II-10505/2024

- 9 -

petición del actor del once de diciembre de dos mil veintitrés, a efecto de que se proceda al pago del "estímulo de fin de año VALES ejercicio DATO PERSONAL
DATO PERSONAL
DATO PERSONAL
DATO PERSONAL a que tiene derecho la DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX

A efecto de que la autoridad demandada dé cumplimiento al fallo de mérito, se le concede el término improrrogable de **QUINCE DÍAS HÁBILES**, contados a partir del siguiente al en que quede firme el presente fallo.

En mérito de lo expuesto y con fundamento en los artículos 1, 37, 92, 93, 96, 98 fracciones I, II, III y IV, 100 fracción II, y 102 fracción III de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, y los numerales 3 fracción I, 25 fracción I, 30, 31 fracción III, 32 fracción VIII, de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa a Ciudad de México, es de resolverse y se:

R E S U E L V E:

PRIMERO. Esta Segunda Sala Ordinaria del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, es competente para substanciar y resolver el presente juicio de nulidad, con fundamento en lo expuesto en el considerando I de esta sentencia.

SEGUNDO. NO SE SOBRESEE EL PRESENTE JUICIO, en términos de lo expuesto en el Considerando II de este fallo.

TERCERO. SE DECLARA LA NULIDAD del acto impugnado, en términos de lo expuesto en el Considerando IV de este fallo, y con las consecuencias legales asentadas en su parte final.

CUARTO. A efecto de garantizar debidamente el derecho humano de acceso a la justicia, en caso de duda, las partes pueden acudir ante el Magistrado Ponente, para que les explique el contenido y los alcances de la presente sentencia.

QUINTO. Se hace saber a las partes que en contra de la presente sentencia procede el recurso de apelación, ante la Sala Superior de este

TJII-10505/2024
SANTO DOMINGO

K-212842-2024

Tribunal, dentro de los diez días hábiles siguientes a aquél en que surta efectos la notificación.

SEXTO. NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE y en su oportunidad archívese el presente expediente como asunto concluido.

Así lo proveyeron y firman los Integrantes de la Segunda Sala Ordinaria del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, Licenciado **ERNESTO SCHWEBEL CABRERA**, Magistrado Presidente de Sala; Licenciada **MARÍA LUISA GÓMEZ MARTÍN**, Magistrada Integrante, y Maestro **FRANCISCO JAVIER BARBA LOZANO**, Magistrado Integrante e Instructor, ante la Secretaría de Estudio y Cuenta, Licenciada **Refugio Aradya Nieto Trejo**, quien da fe.

LIC. ERNESTO SCHWEBEL CABRERA
MAGISTRADO PRESIDENTE.

LIC. MARÍA LUISA GÓMEZ MARTÍN.
MAGISTRADA INTEGRANTE.

MTRO. FRANCISCO JAVIER BARBA LOZANO
MAGISTRADO INTEGRANTE.

LIC. REFUGIO ARADY NIETO TREJO
SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA

LA LICENCIADA REFUGIO ARADY NIETO TREJO, SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA ADSCRITA A LA PONENCIA CINCO DE LA SEGUNDA SALA ORDINARIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 56 FRACCIÓN VIII DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, CERTIFICA QUE LA PRESENTE FOJA, FORMA PARTE DE LA SENTENCIA DICTADA EN EL JUICIO DE NULIDAD NÚMERO TJ/II-10505/2024. DOY FE.

Refugio Aradya Nieto Trejo



Tribunal de Justicia
Administrativa
de la
Ciudad de México

VÍA ORDINARIA

SEGUNDA SALA ORDINARIA

PONENCIA CINCO

JUICIO DE NULIDAD: TJ/II-10505/2024

ACTOR: DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX
DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX

DECLARATORIA DE SENTENCIA EJECUTORIADA.

Ciudad de México, a **dieciocho de marzo de dos mil veinticinco**.- La Secretaría de Estudio y Cuenta Adscrita a la Segunda Sala Ordinaria, Ponencia número Cinco, del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, Licenciada Refugio Aradya Nieto Trejo, con fundamento en lo previsto por el artículo 105, primer párrafo, de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, en relación con el 56 fracción VIII del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, **CERTIFICA**: Que el término de **DIEZ DÍAS**, para que las partes interpusieran recurso de apelación en contra de la sentencia de fecha **dos de agosto de dos mil veinticuatro**, corrió para la parte actora del quince de octubre al veintiocho de octubre de dos mil veinticuatro, toda vez que fue notificado el día once de octubre de dos mil veinticuatro; y para la autoridad demandada del nueve al veintitrés de septiembre de dos mil veinticuatro, toda vez que le fue notificada el día cinco de septiembre de dos mil veinticuatro, sin que hayan interpuesto recurso alguno las partes. Doy fe.

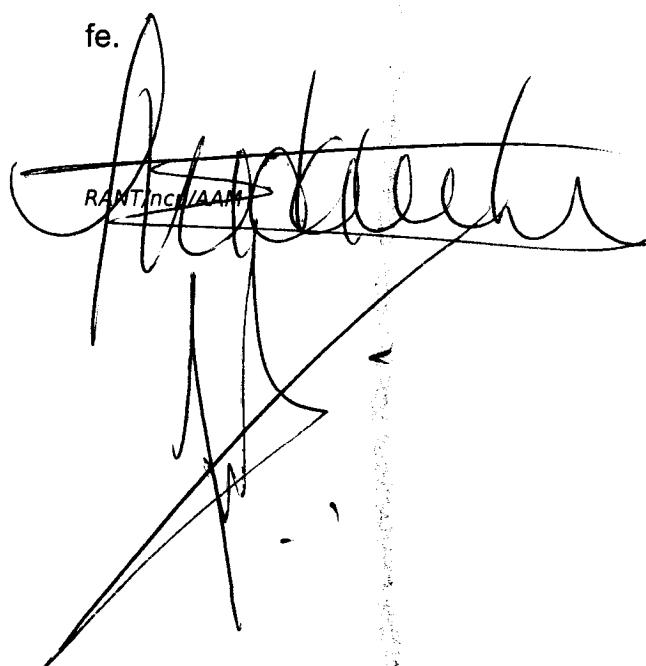
Ciudad de México, a **dieciocho de marzo de dos mil veinticinco**.- Al respecto, **SE ACUERDA**: Vista la certificación que antecede, hágase del conocimiento de las partes que **LA SENTENCIA DICTADA POR LA SEGUNDA SALA ORDINARIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EL DOS DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO**, ha causado ejecutoria, acorde a lo dispuesto por los artículos 104 y 105 de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México; lo que se hace del conocimiento de las partes para los efectos legales a que haya lugar: Finalmente, en acatamiento a los "Lineamientos y Metodología de Evaluación de obligaciones de transparencia que deben publicar en sus portales de internet y en la plataforma nacional de transparencia los sujetos obligados de la "Ciudad de

TJ/II-10505/2024



A-08-64-38-2025

México", remítase el oficio correspondiente a la Unidad de Transparencia de este Órgano Jurisdiccional, con copia de la presente certificación, la referida sentencia y el archivo electrónico de la misma, para que dicha resolución sea subida al portal de Transparencia. - **CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE POR LISTA AUTORIZADA A LAS PARTES.**- Así lo proveyó y firma el Magistrado presidente e Instructor de la Segunda Sala Ordinaria, Ponencia Cinco, **MAESTRO FRANCISCO JAVIER BARBA LOZANO**, ante la Secretaría de Estudio y Cuenta, **LICENCIADA REFUGIO ARADY NIETO TREJO**, quien da fe.



RANTINCA AAM

El 21 de Marzo
SE REALIZÓ LA CERTIFICACIÓN
AUTORIZADA A LAS PARTES

25

El 24 de Marzo
SE REALIZÓ LA CERTIFICACIÓN
ANTERIOR A LA

25

